



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00048-00
EJECUTANTE	MI BANCO- BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes Banco Compartir
EJECUTADA	LUZ MARINA PEREZ RIVERA. .
Asunto	Auto libra mandamiento de pago.

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y decreto 806 de 2020, y, de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MI BANCO- BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes Banco Compartir**, con Nit # 860 025 971-5, representada por Andrea Margarita González Valderrama, contra **LUZ MARINA PEREZ RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.088.439, por las siguientes sumas: a) Por el pagaré No. 1140580 en la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$16.229.500.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera, el cual respalda la obligación No. 1140580.

SEGUNDO. Ordénese a la demandada para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO.- Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO.- Reconózcase como apoderado del MI BANCO- BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA S.A., al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f880e935b0aac83dfaa6b70a8daa1b2e8016dbd7063fb20a7015eaded67d7**

Documento generado en 26/05/2022 07:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**